

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.859

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Interior

DECRETO

El Decreto número noventa y ocho de la Junta de Defensa Nacional de ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis extendió a las familias de los funcionarios civiles del Estado los beneficios de pensiones extraordinarias que, para las de los pertenecientes a Instituciones armadas, se regulaban por el Decreto número noventa y dos de dos de igual mes y año.

Pero habiéndose presentado casos de empleados provinciales y municipales asesinados por su adhesión al Movimiento Nacional o en defensa de él, o desaparecidos con ocasión del mismo, parece lógico que también a sus familias alcancen aquellas concesiones, todo ello, naturalmente, con el carácter de provisionalidad y sujeto a una posible revisión.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Las pensiones ordinarias y extraordinarias que con carácter provisional, son señaladas en los artículos segundo y tercero del Decreto de pri-

mero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, se percibirán también por quienes, teniendo derecho, conforme a la legislación de clases pasivas vigente para los empleados de la Administración local, se encuentren en alguna de las hipótesis que en ambos artículos se especifican.

Artículo segundo. La obligación de satisfacer las pensiones a que se refiere el artículo anterior, será de cargo de las Corporaciones locales a las que correspondieran si se trate de las pensiones ordinarias, conforme a la mencionada legislación.

Artículo tercero. Cuando por aplicación de dichos preceptos resulten obligadas Corporaciones radicantes en territorio no liberado, la declaración de los derechos corresponderá al Servicio Nacional de Administración local en el Ministerio del Interior. Dicho Departamento dictará las disposiciones oportunas autorizando al Banco de Crédito Local para que tome a su cargo el pago de tales obligaciones, por cuenta de las entidades responsables y para reintegrarse en su día de las cantidades satisfechas.

Artículo cuarto. Este Decreto es aplicable a las situaciones creadas con anterioridad a su publicación, a cuyo efecto los interesados que ya hubieran obtenido declaración a su favor, podrán solicitar en término de tres meses la revisión de su clasificación ante la Corporación respectiva. Los demás beneficiarios podrán formular sus peticiones en los plazos que permita la le-

gislación vigente sobre clases pasivas de la Administración local.

Artículo quinto. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá hacerse pago de atrasos.

Por consiguiente, aunque el hecho generador de la pensión o de su mejora sea anterior a la publicación del presente Decreto, las nuevas pensiones sólo se devengarán desde la fecha de su petición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, *Ramón Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 8 de Mayo de 1938.)

Núm. 1.897

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Para que quede debidamente aclarado el alcance de la Orden de este Ministerio, fecha 5 de Mayo de 1938, que apareció en el *Boletín Oficial del Estado*, número 565, se inserta a continuación el artículo primero, debidamente rectificado.

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, queda derogada, sin valor ni efecto alguno, la Orden de 17 de Agosto de 1937, dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, solamente en cuanto afecta a

los trabajadores a que se refiere el artículo sexto de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Burgos, 10 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—*Pedro González Bueno*.

Núm. 1.898

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido conocimiento de la situación en que se encuentran en la actualidad las Bibliotecas populares, creadas por la Junta de Intercambio y Adquisición de libros en virtud del Decreto de 13 de Junio de 1932, y en tanto no se reorganizan los servicios de inspección de las mismas, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de las localidades donde este Departamento Ministerial hubiere creado las Bibliotecas populares a que se refiere el Decreto de 13 de Junio de 1932, deberán informar a la Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas sobre la situación en que actualmente se encuentran dichas colecciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—*Pedro Sáiz Rodríguez*.

Ilmo. Sr.: Jefe de los Servicios de Archivos y Bibliotecas.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Mayo de 1938.)

Núm. 1.846

**Ministerio de Organización
y Acción Sindical**

Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo

ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical me dice, con esta fecha, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Decreto recientemente publicado sobre Organización Sindical, da vida realmente en España a organismos oficialmente reconocidos, como representativos de los elementos productores y profesionales.

Tal disposición legal puede ser base indiscutible para solucionar adecuadamente algunas necesidades sentidas con urgencia justificadísima, en cuanto a reglamentar las condiciones de trabajo en algunas industrias.

En efecto, la vigente ley de Contrato de Trabajo da la consideración de pacto colectivo y norma de trabajo a lo convenido ante los Delegados del Ministerio, entre representantes designados por los elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria o profesión. Tales representantes habían de ser, o designados en reuniones públicas ante la Autoridad, o nombrados por Asociaciones legalmente constituidas.

Modificado el concepto de Asociación profesional por el reciente Decreto, y considerando por el mismo como Organización legal la Central Nacional-Sindicalista en cada provincia, quedando vigente la ley de Contrato de Trabajo, y, por consiguiente, subsistiendo el cauce normativo que la misma señala, hemos de interpretar fundadamente que la representación designada por la Central Nacional-Sindicalista, en cualquier caso, tendrá autoridad suficiente a los efectos de regular las condiciones de trabajo, bajo la forma de pacto colectivo.

No obstante, y para evitar que como criterio general se siguiese el modificar normas de trabajo, sin una necesidad justificada, sería conveniente que, en todo caso, antes de procederse al estudio y elaboración de normas de trabajo, en la forma propuesta, se justificase ante este Ministerio, por medio del Delegado de Trabajo correspondiente, la necesidad de modificar el régimen hoy existente.

Por lo expuesto, he acordado:

Primero. Cuando circunstancias plenamente justificadas, de índole económica, técnica o social, aconsejasen la revisión o

modificación de normas de trabajo existentes para cualquier industria, en una provincia, zona o localidad, los elementos interesados podrán, por intermedio de la Central Nacional-Sindicalista, exponer tal necesidad al Delegado Provincial de Trabajo, el cual incoará el oportuno expediente, que encabezará con las bases o pactos de trabajo que se trate de modificar, y en el que unirá cuantos datos e informaciones puedan justificar debidamente la resolución que se pretende. Dicho expediente será remitido por el Delegado Provincial a la Jefatura del Servicio Nacional, en este Ministerio, la que, a la vista de las razones o pruebas aducidas, resolverá sobre la procedencia de la revisión o modificación propuesta.

Segundo. Autorizada por la Jefatura del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, la modificación o revisión total de unas bases o pactos, el Delegado Provincial de Trabajo solicitará del Delegado Sindical de la provincia, la propuesta de un número de asesores, entre los elementos productores de la industria de que se trate, doble al que se haya de designar, que nunca sea superior a seis personas; de dicha propuesta el Delegado de Trabajo escogerá el número necesario; los que, unidos a uno o dos representantes de F. E. T. y de las J. O. N-S., cuyo nombramiento se interesará de la Jefatura Provincial, y bajo la presidencia del mencionado Delegado de Trabajo, procederán al estudio y redacción de las nuevas normas, elevándolas en forma de propuesta a este Ministerio, para su superior aprobación. El Delegado Sindical, al formular las propuestas de asesores, tendrá en cuenta que éstos sean los más aptos en cada caso, para opinar sobre el problema de que se trate, desde los diversos puntos de vista en que puede ser considerado, sustituyéndose la expresión de una fingida voluntad colectiva, por la opinión de los mejor preparados, que no acudirán, además, como representantes de intereses económicos o de clase, sino como elementos activos de la producción, en cumplimiento de un acto de servicio al Sindicato de que forma parte, y, por tanto, a la Nación, exponiendo en cada caso su opinión objetiva y honrada, desde sus diferentes puntos de vista, con el deseo de buscar una solución justa a los problemas de que se trate.

Tercero. El Delegado de Trabajo, al comenzar el estudio de las nuevas bases o normas, lo

comunicará a la Jefatura de Industria de la provincia, expresando aquellos aspectos que se trate de modificar, solicitando sobre ellos su opinión o dictamen.

Cuarto. Las propuestas de modificación o nueva redacción de bases de trabajo, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de 21 de Noviembre de 1931 y demás disposiciones legales en vigor; debiendo observarse como criterios fundamentales, hoy, el atender a un máximo de rendimiento en todas las industrias; unificar en todo lo posible, dentro de las condiciones peculiares de cada actividad, las normas de carácter general, y, especialmente, las referentes a horario en la jornada, y, en todo momento, hacer que resplandezcan las orientaciones que, como principios fundamentales, establece el Fuero del Trabajo.

Quinto. Los Delegados Provinciales de Trabajo darán publicidad a esta Orden, mediante su interción en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de todos los elementos interesados. — Santander, 30 de Abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, *Pedro González Bueno*. — Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía de Trabajo.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. — Santander, 5 de Mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional, *Mariano Pérez de Ayala*. — Señor Delegado Provincial de Trabajo de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.902

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

En el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 del actual, número 105, se ha publicado lo Orden circular del Ministerio del Interior, estableciendo sanciones a los responsables del encarecimiento de la vida en la retaguardia.

De un modo especial ordeno a las Alcaldes y demás Autoridades locales dependientes de la mía, la lectura meditada de la referida disposición y su acción enérgica para terminar de una vez con los que, olvidando sus deberes patrióticos, realizan una labor per-

niciosa en nuestra retaguardia, encareciendo los productos, obteniendo ganancias ilícitas aprovechándose de las circunstancias de la guerra para aumentar los beneficios en sus negocios.

El artículo 5.º de la referida Orden se refiere a la responsabilidad de las Autoridades locales que infrinjan los deberes propios de su cargo en esta materia, y, singularmente, por negligencia en la persecución de los hechos a que la aludida Orden se refiere,

Encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia para que, con su celo y personal responsabilidad, persigan de un modo eficaz a los infractores de tan importante Orden, aplicando las sanciones que dentro de sus atribuciones puedan imponer, y dando cuenta a mi Autoridad de las providencias tomadas, así como de los casos en que por la índole de la infracción y categoría del delincuente hubiera que imponer una sanción fuera de los límites autorizados, para que por este Gobierno civil se proceda a sancionar en la medida correspondiente.

Valladolid, 12 de Mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.881

Aldea de San Miguel

El día 27 del actual, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza del reparto de utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestres del año 1938, en la Casa Consistorial, por el recaudador municipal don Teófilo Blanco.

En su virtud, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto de recaudación, se avisa por el presente anuncio; advirtiéndoles que pasado dicho plazo sólo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 del próximo mes de Junio a la oficina recaudatoria, situada en Iscar, incurriendo en la mitad del apremio, o sea el 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacen éstas desde el 21 al último día de Junio, y pasado ese plazo, el recargo será el 20 por 100 sin más notificaciones ni requerimientos.

Aldea de San Miguel, 10 de Mayo de 1938. — El Alcalde, *Fernando Caballero*.

Núm. 1.891

Castrejón

Don Enrique García Zapatero, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce, del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrejón, 12 de Mayo de 1938. Enrique García.

Núm. 1.892

Castrejón

Don Bonifacio Gallego Boiza, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva

lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce, del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrejón, 12 de Mayo de 1938. Bonifacio Gallego.

Núm. 1.865

Gomeznarro

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Gomeznarro, 10 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 1.864

Gomeznarro

Para que las Comisiones respectivas puedan en su día formar

con el debido acierto el repartimiento de utilidades de este término municipal, para el año actual, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en el plazo de quince días, relaciones juradas de todas las utilidades que por diferentes conceptos obtengan por la parte real como por la personal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no hacerlo en el plazo indicado procederán dichas Comisiones a la confección del repartimiento con arreglo a lo que resulte de los documentos cobratorios y su criterio les indique, sin que después los interesados tengan derecho a ninguna reclamación sobre el concepto de utilidades a cada uno impuestas.

Lo que se hace público por medio del presente para que nadie alegue ignorancia.

Gomeznarro, 10 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 1.861

Medina de Río seco

Don Raimundo Anívarro Fernández, Alcalde de esta ciudad de Medina de Río seco.

Hago saber: Que durante los días 28, 30 y 31 del actual, de nueve a doce y de tres a cinco horas, estará abierta la recaudación, en los sitios de costumbre, para proceder al cobro de derechos y tasas municipales por desagües de canalones, tránsito por vías públicas de carruajes y animales, voladizos, muestras y escaparates, carruajes de lujo, vigilancia a establecimientos públicos, casinos y círculos de recreo y contribuciones especiales para pago de las obras del encauzamiento del río Sequillo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los contribuyentes comprendidos en referidos padrones que, pasado el día 10 del próximo mes de Junio, incurrirán en los recargos que señala el vigente Estatuto de recaudación.

Medina de Río seco, 11 de Mayo de 1938.—Raimundo Anívarro.

Núm. 1.896

Rubí de Bracamonte

El día 16 del mes en curso dará principio la cobranza del repartimiento general de utilidades del año 1936, extendiéndose el perio-

do voluntario hasta el día 26 del mismo mes, en la oficina recaudatoria sita en el Ayuntamiento de esta villa; transcurrido dicho día dará principio el período ejecutivo en la forma prevenida por el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubí de Bracamonte, 13 de Mayo de 1938.—El Alcalde accidental, Fausto Gil.

Núm. 1.877

Torre de Peñafiel

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre de Peñafiel, 7 de Mayo de 1938.—El Presidente de la Junta, Vicente Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bahabón.

San Cebrián de Mazote.

Villafrades de Campos.

Núm. 1.852

Villagómez la Nueva

Por acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa se invita a todos los vecinos de la misma y forasteros, que posean fincas rústicas en este término municipal a que, en un plazo de ocho días, manifiesten por escrito ante la Alcaldía, si se hallan o no dispuestos a ceder al Ayuntamiento el sobrante de pastos de aquéllas por un año, a

contar desde el 1 de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1939, en la inteligencia de que, los que no se reserven dichos pastos en el plazo indicado y forma prevenida, se entenderá los ceden voluntaria y gratuitamente al Ayuntamiento, al igual que en años anteriores, y su importe ingresará en el presupuesto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagómez la Nueva, 6 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Nicanor Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.876

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 1.—En la ciudad de Valladolid, a once de Abril de mil novecientos treinta y ocho; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, seguidos con arreglo a los preceptos de la ley de Arrendamientos de quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, como demandante por don Obdulio Gómez Rodríguez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Mota del Marqués, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; y como demandado por don Teodoro González Colomo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vega de Valdetronco, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendido por el Letrado don Félix López Rodríguez, sobre desahucio de fincas rústicas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que en veintinueve de Octubre del año último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en veintinueve de Octubre del año último dictó en estos autos el Juez de primera instancia accidental de Mota del Marqués, asesorado por el Letrado don José García Revillo, por

la que declaró no haber lugar al desahucio entablado por don Obdulio Gómez Rodríguez contra don Teodoro González Colomo de las fincas a que se refiere el contrato de arrendamiento base de este litigio y entréguense las ciento sesenta fanegas de trigo depositadas a referido demandante en pago de las rentas correspondientes a los años mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete, con expresa imposición de costas al demandado don Teodoro González Colomo, al que también imponemos las causadas en el presente recurso.—Vicente Blanco.—José Samaniego.—Joaquín Alvarez.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. P. H., Ernesto Ortiz de Urbina.

136

Juzgados municipales

Núm. 1.839

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número cuatrocientos noventa y nueve, de mil novecientos treinta y siete, contra Sara Ortega, por lesiones y daños a Crescencio Vallestar; se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo; Que debo de condenar y condeno a la denunciada Sara Ortega, cuyo segundo apellido se ignora, como autora de una falta contra los intereses generales y régimen de la población, a la pena de veinticinco pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, indemnización de seis pesetas al perjudicado Crescencio Vallestar, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario, y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada Sara Ortega, por ignorarse su actual domicilio y paradero, expídase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Así por esta

mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vázquez Illá.

Concuerda con su original y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Juez y sellada con el del mismo, en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—E. Mario Aparicio. V.º B.º: José Vázquez Illá.

Núm. 1.871

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número ciento sesenta y dos, del corriente año, por lesiones causadas a Juan Póliz, al ser atropellado por una motocicleta que era montada el día diecinueve de Abril último por un señor que se dió a la fuga, desconociéndose el nombre y demás circunstancias del mismo, así como el número de la matrícula del citado vehículo; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día treinta del corriente mes, y hora de las doce y quince, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.872

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por hurto de metálico a Ana Saborido, contra Felisa Cusio Leganés, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sen-

tencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Felisa Cusio Leganés, como autora de una falta de hurto a Ana Saborido, a la pena de cinco días de arresto menor, los cuales sufrirá en la Prisión Preventiva de esta ciudad, devolución de las cinco pesetas a la perjudicada de la cantidad presentada en este Juzgado y pago de costas del juicio, y devuélvase a Felisa Cusio, o a su representante legal, la cantidad de catorce pesetas quince céntimos, resto de la que se halla depositada en este Juzgado. Y para la notificación de esta sentencia a la denunciada, hágase por medio de testimonio inserto de este fallo en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse el domicilio y paradero de la misma.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Vázquez Illá.—Rubricado.

Y para que conste, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: José Vázquez Illá.

Núm. 1.875

PEÑAFIEL

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a don Santiago San José Sanz, vecino de esta villa, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de asistir al juicio verbal de faltas que en el mismo se tramita contra dicho Santiago, por lesiones, cuya presentación verificará con los medios de prueba que tenga por conveniente y bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar causa justa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por ignorarse el paradero del expresado denunciado, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia, en Peñafiel, a 10 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario habilitado, Mariano Andrés.

Imprenta de la Diputación provincial